



RESOLUCIÓ de 20 de novembre de 2021, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Valoriza Servicios Medioambientales, SA (servei de recollida de residus sòlids urbans de Vilanova i la Geltrú) per als anys 2017-2021 (codi de conveni núm. 08103421012021)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de treball de l'empresa Valoriza Servicios Medioambientales, SA (servei de recollida de residus sòlids urbans de Vilanova i la Geltrú), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 7 de juliol de 2017, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 247/2021, de 22 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Valoriza Servicios Medioambientales, SA servei de recollida de residus sòlids urbans de Vilanova i la Geltrú) per als anys 2017-2021 (codi de conveni núm. 08103421012021) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA, PARA LOS AÑOS 2017-2021

Disposición preliminar. *Determinación de las partes que conciertan el Convenio colectivo*

El presente convenio colectivo ha sido suscrito por la parte empresarial Valoriza Servicios Medioambientales, SA. y la representación legal de los trabajadores a través de sus delegados de personal con la asistencia de los correspondientes asesores por cada uno de los sindicatos que integra dicho comité. Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer el ámbito de aplicación indicado en el artículo siguiente, obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

## I Normas Generales

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que preste servicios en Valoriza servicios medioambientales SA integrado en la plantilla del centro de trabajo de R.S.U de Vilanova i la Geltrú.

Los trabajadores/as de nueva contratación estarán adscritos a una de las categorías profesionales previstas en el convenio o en el acuerdo marco nacional, percibiendo su salario y con los mismos derechos y deberes que el resto de personal de la misma categoría.

### Artículo 2. *Vigencia*

El presente Convenio colectivo será eficaz al día siguiente de su firma, sin perjuicio de los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat y de su registro por la autoridad laboral.

Los efectos económicos del convenio en sus condiciones económicas para todos los años de vigencia del convenio, se especifican en las disposiciones adicional segunda.

### Artículo 3. *Duración y prórroga*

El presente Convenio colectivo tendrá una duración de 5 años (2017-2021) contados a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogándose a su vencimiento, de año en año, por tática reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión, con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación del mismo.

Una vez denunciado las partes podrán notificar una a la otra las correspondientes propuestas de negociación, manteniéndose vigente todo su contenido en tanto no sea sustituido por otro Convenio colectivo.

### Artículo 4. *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

### Artículo 5. *Absorción y compensación*

Las retribuciones establecidas en este Convenio colectivo compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las más mismas.

Cualquier modificación que se pueda producir en el futuro por disposiciones legales de General aplicación, Convenio colectivo o contratos individuales, solo afectaran a las condiciones pactadas en el presente Convenio colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en computo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas manteniéndose el presente Convenio colectivo en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

### Artículo 6. *Condiciones más beneficiosas*

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las pactadas en este Convenio colectivo, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "Ad Personam".

### Artículo 7. *Derecho supletorio*

En lo no previsto por el presente Convenio colectivo, se aplicará, con carácter supletorio, el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Convenio General del sector de ámbito estatal que regula las actividades de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y conservación del alcantarillado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Empleo de 17.07.2013, BOE, núm. 181, de 30 de julio, y por Resolución de 10.09.2013 de la Dirección General de Empleo por la que se corrigen errores de la de 17.07.2013, así como aquellas otras disposiciones de carácter General en el ámbito de la Legislación Laboral vigente.

### Artículo 8. *Comisión paritaria*

Se constituirá una comisión paritaria para la interpretación del presente Convenio, que podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

Dicha comisión estará compuesta por 2 miembros en representación de la empresa y dos miembros en representación de los trabajadores.

La comisión paritaria tendrá las competencias que se determinan en el presente Convenio colectivo, en especial, la vigilancia e interpretación. Asimismo, dispondrá siempre que se requiera la información pertinente en cuanto a los puestos de trabajo y el desarrollo de los mismo así como cualquier otro tipo de información que sea imprescindible.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, y dicha reunión habrá de celebrarse dentro de los 10 días siguiente a la convocatoria.

Ambas partes se comprometen a someter a la comisión paritaria las cuestiones de su competencia y en caso de desacuerdo, deberá acudir, con la cuestión allí planteada y siendo obligatoria la instancia a Organismos de Resolución extrajudicial de conflictos. En concreto y en primera instancia, las partes se someterán al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC).

Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET se solventaran de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico y a los mecanismos extrajudiciales de Resolución de conflictos recogidos en el acuerdo interprofesional de cataluña.

## II Condiciones económicas

### Artículo 9. *Conceptos retributivos*

La retribución de cada trabajador/a estará compuesta por el salario base y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en la tabla salarial anexa al presente Convenio colectivo.

La forma de pago de las retribuciones será por transferencia bancaria. A todo el personal que lo solicite y lo haya devengado se le dará un anticipo de 200 EUR pagadero el día 15.

### Artículo 10. *Complementos salariales*

Serán complementos del salario base los siguientes:

Persona	Antigüedad, Plus complementario
Puesto de trabajo	Plus penoso, Peligrosidad y/o toxicidad, Plus nocturnidad, Plus carga lateral
Calidad o cantidad	Plus actividad, Complemento distribución de jornada. Plus Trabajos ambivalentes, Plus vertido.
Extraordinarios	Horas extres, Complemento festivo
Vencimiento periódico superior al mes	Gratificación extra de verano Gratificación extra de Navidad Participación en Beneficios Gratificación de septiembre Plus transporte y vestuario

### Artículo 11. *Salario base*

El Salario Base del Convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo III referido a las tablas salariales.

### Artículo 12. *Antigüedad*

El Complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y quinquenios del 10%, del salario base de cada categoría del Convenio colectivo; y se harán efectivos desde el 01 de enero del año en que se cumplan dichos baremos estarán limitados por el tope máximo del 60%.

Este complemento se devengara en los mismos días y por los conceptos en que se abona el salario base de Convenio.

#### Artículo 13. *Plus complementario*

Este complemento no figura en tablas por ser un Complemento de naturaleza estrictamente personal cuya cuantía depende y es consecuencia de la situación salarial acreditada por determinados empleados y/o reconocida individualmente por la Empresa en la fecha de iniciación de sus servicios en la misma o en pactos posteriores con remisión expresa a este artículo.

#### Artículo 14. *Plus penosidad, peligrosidad y/o toxicidad*

Para el personal y categoría que se recogen en las tablas salariales anexas (anexo III) se establece este complemento de puesto de trabajo, se abonara por día efectivamente trabajado y tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

#### Artículo 15. *Plus nocturnidad*

Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas, entre las 22:00 horas y las 06:00 horas el día siguiente, salvo que el salario del trabajador/a afectado se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

La cuantía del complemento será del 25% del salario base correspondiente a las horas trabajadas en el periodo de tiempo antedicho. Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuera inferior a 4 horas, el plus sería del 10%.

El plus nocturnidad tiene carácter funcional y no es consolidable. Su importe viene establecido en el anexo referido a las tablas salariales (anexo III).

#### Artículo 16. *Plus carga lateral*

Es un complemento de puesto de trabajo funcional que se creó con la reestructuración del servicio por la tecnificación de los camiones, por ello su definición y características constan en el anexo II. Su cuantía viene establecida en el anexo referido a las tablas salariales (anexo III).

#### Artículo 17. *Plus actividad*

El plus de Actividad tiene por objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en la ejecución de los cometidos que son propios de cada puesto de trabajo. Se devengara por días laborables efectivamente trabajado y no computara a efectos de domingos, festivos ni ausencias al trabajo.

Su importe viene establecido en el anexo referido a las tablas salariales (anexo III).

#### Artículo 18. *Plus distribución de la jornada*

Es un complemento exclusivamente del servicio de R.S.U. en ciclos rotativos anuales (6-2) incluidos los festivos. Compensa la ciclicidad, el trabajo festivo y el exceso posible de jornada con respecto a los no ciclos, teniendo en cuenta además el compromiso productivo de todo el colectivo de este servicio de realizarlo diariamente. mientras se mantengan las mismas condiciones actuales., evitando los tiempos y abonos extras en su cuantía compensada hasta el convenio 2004-2007 con este complemento.

El devengo del Plus es mensual y se ha tenido en cuenta para su percepción en vacaciones.

Es un complemento funcional del servicio de R.S.U. (en ciclos), no consolidable por lo que dejaría de percibirse en el supuesto de que por cualquier causa se modificaran las condiciones por las que fue y está pactado.

Su importe viene establecido en el anexo referido a las tablas salariales (anexo III).

#### Artículo 19. *Plus trabajos ambivalentes*

En aquellos puestos que la empresa disponga por sus propias características, que el conductor deba colaborar con esfuerzo físico coadyuvando con el peón de su dotación, percibirá una compensación económica de la siguiente naturaleza y características: funcional, no consolidable, percibiéndose solo por día de trabajo en dichos cometidos, dejando de percibirse cuando no se hagan.

Compensara las funciones inherentes a cada uno de los servicios, de los/as empleados/as exclusivamente con categoría de conductor/a que se asignen a los puestos, y el compromiso que se establece por el presente artículo de los empleados con dicha categoría, de realizarlas cuando se les asignen.

Tendría naturaleza salarial, cotizable a la Seguridad Social y su importe viene establecido en el anexo referido a las tablas salariales (anexo III).

Los puestos y/o funciones concretos afectados por este complemento son en la actualidad: recogida de industrias, recogida contenedores papel y/o similares. Este complemento se negociara en el supuesto de que variasen las circunstancias tenidas en cuenta para su implantación.

#### Artículo 20. *Plus vertido*

Complemento de la categoría de los conductores/as por el tiempo adicional a la jornada ordinaria, que necesitan estos, en el ultimo traslado y vertido de residuos al lugar de eliminación.

Su concreción y características constan en el anexo II continuando vigentes, no obstante la reducción de jornada para RSU (ciclos y no ciclos), en el presente convenio.

Su importe viene establecido en el anexo referido a las tablas salariales (anexo III)

#### Artículo 21. *Horas extraordinarias*

Siendo la actividad comprendida en el ámbito del presente Convenio colectivo un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, deberán realizarse las horas extraordinarias que eventualmente tengan que efectuarse para la finalización del mismo.

A efectos de su abono, las horas extras se clasifican, según el importe fijado en las tablas, en 3 grupos que son:

1. Primeras y diurnas: son aquellas que se realizan como prolongación de la jornada ordinaria y en horas diurnas.
2. Nocturnas o festivas: se pactan para ambas el mismo precio, siendo:
  - a) Nocturnas: Las efectuadas como prolongación de la jornada ordinaria y coincidiendo con horas nocturnas.
  - b) Festivas: Las efectuadas como prolongación de la jornada en días festivos trabajados coincidiendo con horas diurnas.
3. Nocturnas y festivas: como las que se definen como festivas en el punto anterior, con las mismas características y matizaciones y que, además, coinciden con horas nocturnas.

En el supuesto de que hubiera excedente de personal para la realización de un determinado servicio o por el contrario, no fuera suficiente el que de forma voluntaria se presentase a realizarlo, se establecerá un sistema rotatorio, en función de las necesidades de cada momento.

A efectos de su abono, el precio expresamente pactado en las condiciones de negociación económica global del Convenio figura en la columna correspondiente de las tablas salariales (Anexo III).

El abono podrá sustituirse a opción del trabajador/a por compensación por días de descanso en la distribución de la jornada, avisando con un mínimo de 72 horas, salvo casos excepcionales y siempre que no coincida con el mismo día otro empleado de la plantilla en la misma situación.

#### Artículo 22. *Complemento festivo*

Es el complemento extraordinario pactado desde el Convenio 2004.2007, exclusivamente para el servicio de recogida no afectado por el sistema de dotaciones en turnos rotativos, que retribuye el compromiso de trabajador/a y el trabajo efectivo de los festivos o domingos y festivos en los que debe efectuarse el servicio.

No obstante lo anterior respecto al compromiso de trabajar los festivos, si coincidieran dos festivos o domingos y festivos de forma consecutiva solo se deberá trabajar uno de ellos.

La cuantía de este complemento se fija por categorías en la columna correspondiente de la tabla salarial anexa (anexo III) constituye el precio expresamente pactado para el mismo y su fórmula de cálculo ha tenido en cuenta a las horas de trabajo en dichas jornadas y excluye cualquier otra fórmula de abono o adicción a la cantidad convenida de cualquier otro concepto salarial o extra salarial de los regulados en el presente Convenio, incluso el plus nocturno, por haber sido todo contemplado en el precio pactado.

El servicio de recogida por el sistema de dotaciones en turnos rotativos solo percibirá la cuantía de este complemento cuando alguno de los empleados incluidos en el mismo deba trabajar en los días correspondientes a su descanso establecidos en los ciclos por dotación, pues la retribución de los festivos coincidentes con días de trabajo de los ciclos está contemplada en sus condiciones económicas Generales, y concretamente en el artículo 18. plus de distribución de jornada.

#### Artículo 23. *Gratificaciones extraordinarias*

Se establecen cuatro pagas extraordinarias, las de verano, Navidad y beneficios y la que desde el año 2008 se abona en septiembre.

Los precios de dichas pagas extras serán los siguientes.

Las pagas de verano, Navidad y beneficios se abonarán a razón de 30 días de salario real. Los importes de dichas pagas extras se fija por categorías en la columna correspondiente de la tabla salarial anexa, a los que exclusivamente deberá añadirse como también consta como asterisco en las tablas el porcentaje de antigüedad correspondiente en cada caso y el Plus Complementario en sus casos.

El precio de la paga de Septiembre consta por categorías en la columna correspondiente de la tabla salarial anexa (anexo III).

La paga de septiembre durante la vigencia del presente convenio colectivo sufrirá los siguientes incrementos:

- 2017: Se incrementa la paga de septiembre en 50 EUR/trabajador.
- 2018: Se incrementa la paga de septiembre en 50 EUR/trabajador sobre la paga de septiembre del año 2017.
- 2019: Se incrementa la paga de septiembre en 50 EUR/trabajador sobre la paga de septiembre del año 2018.
- 2020: Se incrementa la paga de septiembre en 50 EUR más por trabajador sobre la paga de

septiembre del año 2019.

- 2021: Se incrementa la paga de septiembre en 100 EUR más por trabajador sobre la paga de septiembre del año 2020.

Se devengaran proporcionalmente a los días efectivamente trabajados, considerándose como trabajados a estos efectos de percepción, las ausencias por Incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo.

A partir del 01.01.2018 las incapacidades, derivadas tanto de enfermedad común como de accidente de trabajo, que se originen a partir de esa fecha no penalizaran en el percibo de las pagas extras.

Las fechas de abono y devengo, serán:

- Paga de verano: El pago se realiza el 30 de junio. Se devenga del 01 de julio al 30 de junio.
- Paga de Navidad: El pago se realiza el 20 de diciembre. Se devenga del 01 de enero al 31 de diciembre.
- Paga de beneficios: El pago se realiza antes del 31 de marzo. Se devenga del 01 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- Paga de septiembre: El pago se realiza el 30 de septiembre. Se devenga del 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

#### Artículo 24. *Plus transporte y vestuario*

Este complemento se abonara a los precios que constan en la tabla salarial anexa (anexo III), percibiéndose en vacaciones porque así expresamente se ha pactado.

### III Jornada y vacaciones

#### Artículo 25. *Jornada laboral*

Como regulación de la jornada se describe en el presente convenio las situaciones anteriores refiriéndose a los antecedentes y reducciones anuales habidas hasta alcanzar la duración actual, a saber:

Antecedentes:

I. AÑO 2002. Con duración de 1820 horas/año, se mantiene como punto de partida de la reducción de los años 2003 y 2004, con la misma distribución y horarios por servicio que era de aplicación, a saber:

a) Servicios con trabajo semanal, distribuida su jornada en 6 días a la semana, se regirán por el siguiente cuadro

. Jornada de trabajo efectivo	37 horas 54 minutos
. Tiempo de descanso	21 minutos/día
. Horas de presencia	40 horas/semana

b) La distribución de la jornada del personal afecto al servicio de recogida domiciliaria de basuras será anual y su realización práctica consta desarrollada en el anexo II (reestructuración 1997)

- . Sistema de turnos para trabajar todos los días del año
- . Ciclos de 8 días, trabajando 6 continuados y descanso 2 continuados, repitiéndose el ciclo cada 56 días

. Esta distribución produce que deba trabajarse los domingos y/o festivos incluidos en cada uno de los ciclos correspondientes

El horario de trabajo incluyendo los 21' de descanso, será de 07 h. 25', desde 01 de enero hasta la firma.

Por la superior reducción de jornada pactada en el presente convenio para este servicio de RSU ciclos – tres minutos diarios, añadidos a la reducción anual General. el horario a partir de la firma será de 07 horas 22 minutos.

La distribución de jornada en las condiciones antes dichas para el servicio de recogida en sistema de turnos rotativos, es claramente diferenciada de la del resto de servicios que tendrá una distribución semanal, de lunes a sábado, como arriba se dice.

II. Año 2003. La duración de la jornada tendrá una reducción de 36 horas, pasando a 1784 horas/año.

- Regulación actual desde el año 2004:

La jornada se redujo en 24 horas, pasando a 1760 horas/año

La fórmula de aplicar reducciones que estas jornadas representaron estos dos años, respecto a las anuales anteriores correlativas, será concretada por la empresa para cada anualidad respectiva, y en función de los servicios podrá establecerse, bien reducción horaria, bien reducción en días de trabajo o bien en fórmula mixta que contemple ambas posibilidades.

El servicio de RSU ciclos 6/2 para alcanzar la duración pactada tendrá en la suya de 2002 desde la firma una reducción añadida de 3'/día y en el año 2003 su horario será de 07 horas 19 minutos, y en 2004 de 07 horas 16 minutos.

Esta reducción horaria añadida a la General que se ha pactado para RSU, ciclos 6/2 implicará aceptación de:

- a) El compromiso obligatorio productivo de todo el colectivo de realizar diariamente el servicio según lo regulado en el artículo 18.
- b) Que el Plus vertido continua vigente en toda su extensión y características del artículo 20 y anexo II, incluido el exceso de tiempo promedio como posible.

En el año 2010 la duración de la jornada regulada en el presente artículo, se reducirá ½ hora semanal, y en el 2011, 1 h/semanal.

#### Artículo 26. *Vacaciones*

Las vacaciones se fijan en 30 días naturales. El personal con antigüedad inferior a un año disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al de su permanencia en la empresa.

El disfrute de las vacaciones se realizara en el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre, ambos inclusive.

El inicio de las vacaciones será siempre en día laborable y nunca en vísperas de días de descanso o festivos.

En caso de que el trabajador/a se encuentre en incapacidad temporal y coincida con su periodo de vacaciones no pudiendo disfrutarlo según lo tuviere asignado, podrá hacerlo una vez finalizada su incapacidad, siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se originara, y sin distinción en el tipo o motivo de la misma. (art. 38.3 ET). Transcurrido ese plazo se perdería el derecho a reclamar su disfrute.

Si esta regulación se ve modificada en el Estatuto de los Trabajadores, durante la vigencia del presente convenio colectivo, se adecuará según corresponda.

#### Artículo 27. *Licencias retribuidas*

Además de las licencias retribuidas que marca el Estatuto de los Trabajadores, en su redacción modificada por la ley para la conciliación de vida familiar, se establece:

Que haya tres días al año por asuntos particulares previa comunicación con 72 horas, salvo casos excepcionales, y siempre que no coincida con el mismo día otro empleado de la plantilla en la misma situación.

#### Artículo 28. *Festividades*

Las fiestas a disfrutar por el personal acogido al ámbito del presente Convenio colectivo serán las que señale el Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, más las 2 fiestas de ámbito local.

#### Artículo 29. *Noche buena, noche vieja y San Juan*

En las fechas del epígrafe, el servicio de recogida cambiara el horario, iniciando el servicio a las 14:00 horas, como también puede hacerse en otras fechas si así lo requieren los servicios técnicos del ayuntamiento (carnestoltes i Mare de Déu de les Neus)

### **IV Mejoras sociales**

#### Artículo 30. *Enfermedad*

En caso de accidente de trabajo o in itinere, la empresa abonará un complemento que garantice el 100% de los conceptos salariales pactados en el convenio colectivo.

En caso de baja por enfermedad común por hospitalización o intervención quirúrgica la empresa abonará un complemento que garantice el 100% de los siguientes conceptos: Salario base, plus tóxico, plus nocturno, plus actividad, plus transporte, plus distribución de jornada, antigüedad y cualquier otro concepto salarial que el trabajador perciba con carácter fijo. A su vez, también se tendrá en cuenta para abonar el complemento el promedio de lo percibido por el trabajador en los seis últimos meses anteriores al inicio de la incapacidad temporal en concepto de plus vertido, plus carga lateral y plus ambivalente.

El complemento descrito anteriormente también se abonará en las intervenciones quirúrgicas no hospitalarias, dentro de los 90 días posteriores a la intervención en caso de baja

#### Artículo 31. *Indemnización por causa de muerte*

Para el caso de fallecimiento de algún/a trabajador/a afecto al presente Convenio derivado de accidente laboral, la empresa suscribirá una póliza para que sus herederos legítimos perciban por una sola vez y a tanto alzado la cantidad correspondiente a un capital asegurado de 12.906,74 EUR para el año 2017.

En caso de muerte natural o accidente no laboral, la cantidad a percibir será la correspondiente a 2.581,31 EUR para el año 2017.

Estos conceptos tendrán un incremento anual del 3% durante la vigencia del Convenio.

#### Artículo 32. *Jubilación a los 64 años*

Se estará a lo que marque la legislación en cada momento.

#### Artículo 33. *Complemento de jubilación*

Todo trabajador afecto al presente Convenio colectivo, que opte por jubilarse entre los 60 y 64 años, percibirá un premio por año de servicio, según la vigente tabla:

Edad	Año 2017 (EUR)
60	136,57
61	121,49
62	106,30
63	96,56
64 o más, siendo el límite de años un año antes de la edad legal de jubilación.	75,91

Este premio sustituye al establecido en el artículo 109 de la derogada Ordenanza Laboral del ramo y se incrementara en cada anualidad del Convenio con el 3 %.

#### Artículo 34. *jubilación parcial*

La jubilación Parcial del presente convenio estará siempre en consonancia con las reglas para dicha jubilación de la legislación vigente.

El premio del artículo anterior para la jubilación a los 64 años se hace extensivo en esta cuantía al jubilado parcial cuando se jubile totalmente a la edad de jubilación que le correspondiera.

#### Artículo 35. *Fondo social*

El Fondo Social cuyo objetivo esencial es ayudar en casos especiales a las necesidades económicas que puedan plantearse al personal, será gestionado por una Comisión compuesta por dos representantes de los trabajadores y un representante de la empresa.

La empresa proveerá a este fondo con 1.000,00 EUR/año.

### **V Otras condiciones**

#### Artículo 36. *delegados de personal*

Los/as delegados/as de personal, estarán para el ejercicio de sus funciones de representación a lo que regula el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68.

No computaran a efectos del crédito sindical las horas empleadas en las reuniones de negociación del Convenio Colectivo independientemente de que coincidan o no con horas de trabajo y con un máximo de la jornada diaria por día de reunión.

#### Artículo 37. *Acumulación*

La acumulación entre cada central en el Comité, estará referida a periodos mensuales, deberá ser conocida por la empresa con anterioridad al periodo mensual de que se trate y con carácter General de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente no se utilizaran parcialmente fraccionando los días.

El resto de horas sindicales, que como fracción de día quedara pendiente un mes, podrán acumularse al crédito del mes siguiente a efectos de completar la jornada de los días de ausencia que por motivos sindicales fueran necesarios.

#### Artículo 38. *Principios de organización*

La empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes organizara la distribución de los trabajos para su mejor desarrollo. Si ello implicara cambios de las condiciones de trabajos para su mejor desarrollo, siempre dentro de la legislación vigente, la empresa informara previamente a los representantes de los trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as se comprometen a prestar un adecuado servicio, de acuerdo con las características que por ser público requiere.

#### Artículo 39. *Prendas de trabajo*

Los trabajadores tienen que ir dotados en cada temporada de la siguiente uniformidad:

Peones/as:

Invierno

1 Cazadora  
2 Pantalones  
2 camisas  
1 suéter  
1 par de botas  
1 anorak

Verano

2 Pantalones en tela ligera  
2 camisas  
1 calzado de verano

Conductores/as:

Invierno

2 Pantalones  
2 Camisas  
1 Suéter  
1 Cazadora  
1 Calzado de Invierno  
1 Anorak

Verano

2 Pantalones  
2 Camisas  
1 Calzado de Verano

Se facilitara botas de agua y guantes, siendo estos últimos de uso obligatorio.

El pantalón de invierno será de pana o similar. Tanto a conductores como a peones se entregara una gorra al año.

La ropa de trabajo será repuesta al trabajador cuando la misma esté deteriorada. Si en la práctica, se ocasionaran conflictos reiterados y fundados que hayan sido notificados a la empresa, en caso de que no se solventarán los trabajadores por decisión de la mayoría de la asamblea podrán decidir volver a la entrega de uniformidad conforme a la regulación acordada inmediatamente anterior a la suscripción del presente convenio colectivo.

#### Artículo 40. *Multas de tráfico*

La empresa abonara las multas de tráfico que no se deban a imprudencias, incumplimiento del código de circulación y normas internas del personal que conduzca vehículos de la empresa.

#### Artículo 41. *Retirada del carnet*

Al conductor/a que le sea retirado el carnet como consecuencia del accidente sufrido al servicio de la empresa siempre que no concurriera alcoholemia positiva o negligencia, se procurara asignar con preferencia respecto a cualquier otra contratación a otro puesto de trabajo, percibiendo durante la retirada el salario de su categoría y los complementos de puesto asignado.

Asi mismo si la retirada de carnet procede de multas impuestas por motivos laborales, la empresa se compromete a respetar durante un año su salario de la categoría acoplándolo a otro puesto.

#### Artículo 42. *Provisión de vacantes no definitivas*

Las vacantes no definitivas de superior categoría, que por suplencias, vacaciones o cualquier otra causa se produzcan en la Empresa, serán cubiertas preferentemente por personal de plantilla siempre que se halle provisto de la documentación exigida y reúna los conocimientos y práctica suficientes.

Percibirá durante el tiempo de la suplencia las diferencias de servicio correspondiente y tendrá las características de voluntaria, por lo que finalizada esta, se reintegrara en su puesto anterior sin consolidación de la misma al no operar lo establecido en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores por haberse pactado el cambio entre las partes y reconocer la no existencia de tales vacantes como definitivas.

#### Artículo 43. *Subrogación de personal*

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional, se llevará a cabo en los términos que se establecen en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Convenio Colectivo General del sector de limpieza pública, recogida de basuras, riegos, etc. (BOE, núm., 181 de 30.07.2013), que por claridad de las partes afectadas se transcriben literalmente.

#### “Artículo 49. Estabilidad en el empleo.

Uno de los aspectos que se ha considerado de especial trascendencia regular en el presente Convenio General es la subrogación de personal, como figura diferenciada y distinguible de la sucesión empresarial, no esta establecida por vía legal, sino exigida través de la negociación colectiva.

Habida cuenta las características del presente sector de actividad, en el que sólo opera la sucesión de empresa (y las responsabilidades y consecuencias aparejadas a la misma) si concurren las circunstancias legales y jurisprudencialmente exigidas para ello, así como la necesidad de contribuir a la estabilidad en el empleo dentro del sector, las partes acuerdan regular la subrogación del personal con ocasión de la sustitución de entidades que se sucedan, en una concreta actividad o varias de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio.

Por ello es objetivo explícito de las partes negociadoras a la hora de regular la subrogación de personal contenida en el artículo siguiente, conciliar la estabilidad en el empleo con las exigencias derivadas de la viabilidad de las entidades que operan en el sector que no pueden sufrir las consecuencias negativas de incumplimientos ajenos a las mismas.

#### Artículo 50. Subrogación del personal.

1. En el marco establecido en el artículo anterior operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de entidad prestataria del servicio en cualquier actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio. Dicha subrogación de personal se producirá, en los términos establecidos en el presente artículo, entre las entidades que se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de gestión de servicios públicos, contratos o concesiones para la explotación de los mismos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo.

En lo sucesivo, el término contrata se refiere, con carácter genérico al conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio, mediante cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, realizada por una determinada empresa, sociedad u organismo público, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquier administración u organismo público.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores/as y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios/as cooperativistas que no tengan la condición de socios/as trabajadores/as. Únicamente alcanzará la subrogación a los socios/as cooperativistas que tengan la condición de trabajadores/as, y exclusivamente en esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio de entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trate, los miembros de la plantilla de la entidad saliente pasarán a estar adscritos a la nueva entidad que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que viniesen disfrutando en aquella.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal en activo que realice su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

b) Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia, vacaciones, jubilaciones parciales, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

c) Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores/as mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

d) Personal de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.

e) Personal que sustituya a otros que se jubilen dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata, siempre que estos últimos tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la finalización de dicha contrata, siempre que ésta esté pactada en Convenio colectivo estatutario de ámbito inferior.

3. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 52 en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, la entidad entrante comunique fehacientemente a la saliente el cambio en la adjudicación del servicio. No obstante lo anterior, a falta de comunicación de la entidad entrante, por iniciativa propia la entidad saliente podrá remitir a aquélla los documentos anteriormente referidos a efectos de dar por cumplidas sus obligaciones de transmisión de información y documentación.

La falta de entrega en plazo y forma de dicha documentación a partir de la comunicación de la entidad entrante facultará a ésta para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que su incumplimiento le haya podido acarrear.

4. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y personal afectados por el ámbito de aplicación del presente convenio.

En particular, la subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contrata, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa o entidad que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario/a saliente de otras contrataciones ajenas a la que es objeto de subrogación.

5. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo u otra circunstancia de carácter temporal que afecte a la contrata y obligue a su interrupción temporal por cualquier causa o suspensión administrativa del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia justificará un expediente de regulación de empleo temporal en los términos establecidos en la legislación vigente, para la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados, los cuales conservan, durante dicho año, el derecho a la reserva del puesto de trabajo en la contrata en cuestión al que tendrán derecho a retornar desde el momento en que se reanude el servicio suspendido o se reabra el centro de trabajo cerrado, debiendo aplicarse la subrogación regulada en el presente convenio.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de finalización o rescisión de la contrata por cualquier causa, con cesación de la prestación de los servicios y actividades objeto de la misma, y posteriormente contratase de nuevo el servicio con otra empresa en el plazo de un año, la nueva concesionaria o contratista deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa que cumpliera los requisitos establecidos en el presente artículo al momento de finalización o rescisión y siempre que la empresa saliente cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Igualmente, en caso de rescisión de la contrata por cualquier causa, de forma que pase a realizarse el servicio de forma directa con personal propio, sea o no de nueva contratación, el personal afectado de la empresa saliente que venía prestando el servicio tendrá derecho a ser subrogado por la entidad que realice el servicio.

Artículo 51. Supuestos de agrupación o división de contrataciones.

En los supuestos de división o agrupación de contrataciones se aplicarán en particular las siguientes reglas:

1. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquel personal que hubiera realizado su trabajo en la entidad o empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contrataciones o servicios distintos.

Se subrogará asimismo el personal que se encuentre en los supuestos b) a e), ambos inclusive, del apartado 2º del artículo 50 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

2. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos integrantes de la plantilla que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores, y

todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contrataciones, zonas o servicios.

Se subrogará asimismo el personal que se encuentre en los supuestos b) a e), ambos inclusive, del apartado 2º del artículo 50 y que hayan prestado sus servicios en las contrataciones, zonas, divisiones o servicios agrupados.

3. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un miembro de la plantilla que realice su jornada en el mismo o distintos centros de trabajo, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del integrante de la plantilla, como consecuencia de la subrogación parcial producida.

*Artículo 52. Documentos a facilitar por la saliente a la entrante.*

1. Para la tramitación de la subrogación la empresa o entidad saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el anexo I, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el integrante de la plantilla es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

2. Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa o entidad saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

a) Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la entidad y contrata objeto de subrogación.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de todo el personal afectado.

c) Fotocopia de los TC.2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses en que figure todo el personal afectado junto con el correspondiente certificado de estar al corriente de la seguridad social.

d) Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.

e) Copia de documentos debidamente diligenciados por cada miembro de la plantilla afectada en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa o entidad saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular y no y no más tarde de los tres días siguientes a dicho inicio.

3. Se aplicarán las siguientes reglas para el cálculo, distribución y abono de la liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto al personal entre la entidad saliente y la que vaya a realizar el servicio:

a) El personal percibirá sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa o entidad saliente.

b) El personal tendrá que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.

c) El personal que no hubiera disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

d) El personal que, con ocasión de la subrogación, hubiese disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se le descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada integrante de la plantilla le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al mismo lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.”

#### Artículo 44. *Despido improcedente*

Cuando se produzca un despido y este sea declarado improcedente la opción entre readmisión o indemnización la tendrá el trabajador.

### **VI. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres**

#### Artículo 45. *Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres*

1. Las partes firmantes del Convenio, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de –igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres– y de no discriminación en las condiciones laborales por razones de género, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español, todo ello, de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, que entró en vigor el día 24 de marzo de 2007.

2. Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan dificultar o incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positivas u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades, etc. A tal finalidad, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

- Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.
- En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado.
- Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro género.

#### Artículo 46. *Prevención del acoso moral, sexual y por razón de sexo*

La Entidad se compromete a promover el establecimiento de las bases indispensables, necesarias y convenientes en orden a no tolerar ningún tipo de conductas o prácticas de cualquier situación de acoso.

Disposiciones adicionales:

Primera. Los anexos que se unen al presente Convenio, forman parte inseparable del mismo y tiene fuerza de obligar.

Segunda. Condiciones salariales para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

2017: 85% IPC catalán año anterior (1,6%).

2018: 85% IPC catalán año anterior.

2019: IPC catalán año anterior.

2020: IPC catalán año anterior.

2021: IPC catalán año anterior más 1%.

Una vez se conozcan los ipc's definitivos referenciados anteriormente, se procederán a actualizar las tablas salariales y abonar los atrasos que se hayan podido generar con efectos 01 de enero de cada anualidad.

Tercera. Género neutro.

Todas las condiciones y expresiones que se contienen en el presente Convenio colectivo, se dirigen indistintamente, afectarán y están redactadas en género neutro. No obstante, en todas las expresiones, vocablos y términos, con independencia del género con el que se expresen se entenderá que están incluidos ambos géneros, hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras.

Cuarta. Nueva categoría; operario/a conductor/a 2ª

Lo ostentaran aquellos empleados que provistos como mínimo del carnet tipo B estén adscritos permanentemente a los vehículos actuales cuyo peso no exceda de 3500 kgs. teniendo en cuenta que las funciones a realizar con la misma son esenciales las relativas a la categoría de peón con esfuerzo físico necesario en el cometido de los trabajos del servicios al que pertenece, idéntico incluso al de otros peones de la dotación, siendo las funciones de conducir para desplazar el vehículo asignado , así como las de manejo y accionamientos de los mecanismos tendentes a la limpieza, que también ejercitara, complementarias a las anteriores.

Por lo expuesto, en el caso de que por necesidades del servicio la empresa asignara funciones de peón/a en otro puesto a los empleados con esta categoría no supondría tal circunstancia menoscabo profesional alguno, habiéndose incluso considerado tal posibilidad en la retribución y forma de pactar esta para la mencionada categoría en el presente convenio.

La consolidación de estas cuantías por los empleados que ostenten la categoría definida no imposibilitara que por necesidades del servicio pueda la empresa asignarles funciones de peón, como arriba se señala.

La cobertura de estos puestos por necesidades del servicio, y en suplencias o vacaciones por otros empleados, no producirá la consolidación de la categoría, pero si por su categoría y puesto anterior, perciben retribución inferior a la arriba, establecida, cobrarán las "Diferencias del Servicio "correspondientes por la diferencia, durante el tiempo de suplencia.

La nueva categoría se incluye en tablas anexas.

I. Las cuantías de los conceptos de esta categoría en su globalidad sustituyen a la cantidad que como "Plus Especialización" pudieran estar percibiendo con anterioridad a su creación los empleados adscritos a los puestos y funciones que se definen en este apartado.

## ANEXO I POLÍTICA DE CONTRATACIÓN Y EMPLEO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Política de contratación:

Con motivo de las sustituciones de personal de las diferentes secciones motivadas por permisos vacaciones, bajas de enfermedad, accidente, sanciones, etc... la empresa utilizara la modalidad de contratación de interinidad, de sustituciones de trabajadores con reserva de puesto de trabajo.

El personal contratado con arreglo a esta modalidad de contratación causara baja en la empresa cuando concluya la causa que ha dado origen a la sustitución o bien cuando finalice el contrato de duración determinada del trabajador sustituido.

Si el/la trabajador/a sustituido es fijo de la contrata (es decir, con contrato indefinido) y con motivo de una baja de enfermedad o accidente no se reincorpora a su puesto de trabajo el contrato del interino se considerara finalizado por determinación de la causa de interinidad según lo antedicho pero la empresa cubrirá la vacante de forma definitiva bien con el empleado que esta

sustituyendo o con otro que este en esos momentos incluido en la bolsa de trabajo creada por la Dirección de la empresa y por el delegado sindical o comité. Ello sin excluir casos especiales que pudieran plantearse.

Otras modalidades de contratación:

Se procederá con cualquier modalidad de contratación vigente por las causas o motivos siguientes;

Ampliación de plantillas  
Trabajos extraordinarios no previstos en la contratación vigente  
Otros trabajos fijados por la contrata con duración determinada

Contratación por cobertura de vacaciones definitivas:

Cuando una plaza quede vacante en el nivel actual de trabajadores según pliego de condiciones de la adjudicación de la contrata por cualquier circunstancia que no implique reserva de puesto de trabajo se procederá a la cobertura de la vacante mediante la contratación de otro trabajador con arreglo a la modalidad de contratación vigente, el trabajador que agote el plazo máximo establecido en la modalidad de contratación temporal pasa a ser fijo de la contrata.

Estabilidad en el empleo:

Para las contrataciones por cualquiera de los apartados del artículo anterior (política de contratación) tendrán preferencia aquellos/as trabajadores/as que estén en la empresa en ese momento o están incluidos en la bolsa de trabajo por haber tenido contratos anteriormente, ello sin excluir casos especiales que pudieran plantearse.

-Los representantes de los/as trabajadores/as tendrán la información relativa a este punto  
-Se tendrán en cuenta cualquier tipo de contrato anterior  
-La persona contratada deberá reunir los requisitos de idoneidad y capacidad para desarrollar las funciones de las categorías del puesto a ocupar

Movilidad geográfica y funcional:

Se efectuarán en todo caso de acuerdo con las normas al efecto establecidas para las mismas en el Estatuto de los Trabajadores, respondiendo a las necesidades del servicio.

Ascensos y reclasificación profesional:

Las vacantes que pueden producirse en la empresa con carácter definitivo por ceses o ampliación de plantilla, serán cubiertas por trabajadores de una categoría inferior o de la misma en otro servicio siempre que estuviera en posesión de las titulaciones necesarias y condiciones para ocuparlas, excepto los mandos intermedios que será de libre asignación por parte de la empresa como en el apartado de las contrataciones la empresa se reunirá con el delegado sindical o comité para informar de los criterios de selección de personal.

En cada uno de los criterios a analizar serán:

Categoría profesional y puesto de trabajo ocupado  
Pericia o destreza  
Conducta  
Aptitud y suficiencia psicofísica  
Un elemento más será la antigüedad

Promoción y ascensos:

La empresa cubrirá los puestos vacantes de superior categoría laboral, preferentemente con personal fijo de la plantilla de la empresa y comunicará al delegado/a sindical o comité los cambios de categoría que puedan producirse. Para la cobertura de vacantes de conductor

tendrán preferencia los empleados fijos de plantilla con categoría inferior, siempre que se halle provisto de la documentación exigida y a juicio de la empresa por sus conocimientos o aptitudes pudiera ocuparla.

Las circunstancias del tiempo de cobertura anterior será un elemento más a considerar por la empresa en las aptitudes necesarias.

Formación profesional:

Se analizarán las situaciones de posibles promociones en función de las reales necesidades de la empresa en relación a su vez con la existencia de puestos a cubrir de categoría superior y empleados con aptitudes para su cobertura.

Los representantes de los trabajadores tendrán información sobre cualquier servicio y/o categoría que pueda verse afectada por una promoción.

Formación en General:

La empresa establecerá un Plan de acciones formativas e materia de prevención de riesgos laborales, y con carácter General y en todo caso deberá formar en esa materia en el inicio de la relación y los cambios de puesto, controlando la recepción por los empleados con registros en las fichas de personal.

## ANEXO II

### RESTRUCTURACIÓN SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA (DOGC, NÚM. 2542, DE 19 DE DICIEMBRE DE 1997)

Este anexo recoge y mantiene vigente el sistema organizativo del servicio de recogida de basuras domiciliarias, derivado de la reestructuración introducida durante la vigencia de convenio anterior que motivo variaciones en alguno de sus artículos creando a la vez nuevos pluses compensatorios de todas las cuestiones provocadas por el nuevo sistema.

Las condiciones de aquella reestructuración publicada en el D.O.G. núm. 2542 de 19 de diciembre de 1997, se actualizarán en el presente convenio especificando los nuevos precios de sus pluses (distribución de jornada, vertido, carga lateral) así como las cuestiones relacionadas con la jornada y su distribución en dicho servicio ya concretados y aclarados en el actual artículo 25 en relación con el 18.

Las cuestiones de la reestructuración transcritas y actualizadas en este anexo, son:

Primero. Organizativas:

El servicio de recogida de basuras domiciliarias se tecnificó mediante la disposición de camiones denominados "de carga lateral" y se diferencia del servicio anterior "carga convencional" por no tener dotación de peones, siendo el/la conductor/a quien desde la cabina y sistema visual de plantilla ejecuta las operaciones de vaciado en el vehículo, de los contenedores.

- Continúa trabajando una dotación de servicio de carga convencional, formada por un conductor y dos peones.
- El trabajo o distribución de la jornada es uniforme para los servicios de carga lateral y convencional, y ahora está concretada y aclarada en el artículo 25, en el siguiente sentido:
  - Se mantiene la jornada en su duración ordinaria de 1822 horas de trabajo en cómputo anual
  - En el cuadro de distribución de la jornada de cada dotación, antes, los empleados trabajaban en ciclos de 6 días, 4 de trabajo y 2 de descanso, repitiéndose cada 42 días, ahora con el nuevo sistema se modifica y los empleados que se adscriban tanto a la carga convencional como a la carga lateral trabajan en ciclos de 8 días, 6 continuados de trabajo y 2 de descanso también continuados, repitiéndose los ciclos cada 56 días (artículo 25)
  - Los empleados concretos afectados por el cambio de condiciones para la nueva organización descrita fueron los empleados conductores y peones que estaban adscritos al servicio de recogida por ser el que se reestructuró.

- El horario de trabajo será el expuesto en el artículo 25 para todos y cada uno de los días de trabajo de los ciclos.

El mismo compromiso que ya existía en el sistema anterior (4.2) de trabajar los festivos que coincidan con días de trabajo de los ciclos existe con la nueva organización, y en relación con los horarios diarios de la reestructuración, produce una compensación extraordinaria por servicios extras por la que se modifico fundamentalmente la cuantía del artículo 18. Plus distribución de jornada.

Este punto consta actualizado en el presente por convenio en los términos del artículo 18 incluyendo el compromiso productivo de todo colectivo respecto a la realización diaria del servicio.

La cuantía del plus distribución de Jornada en sus reglas de percepción, la percibirán tanto los conductores que se adscriben a carga lateral como el conductor/a y peones/as del servicio convencional por compensar el tiempo de trabajo en la distribución nueva de la jornada y horarios que es común a ambos servicios.

También como pacto económico específico de la reestructuración además del plus distribución jornada delimitado anteriormente por su intrínseca relación con los horarios del servicio y la distribución de su jornada, se crearon dos nuevos conceptos económico.salariales, cuya denominación, naturaleza características y cuantías actuales constan en artículos 20 y 16 y son:

Plus vertido:

Es un plus funcional relacionado con la función que deben realizar los empleados conductores/as tanto de carga lateral como de carga convencional. de trasladar y verter los residuos recolectados en el lugar de eliminación de los mismos.

Tiene una componente extraordinaria, pues dicha función debe realizarse. y se refiere a la que se efectúa. una vez finalizados los recorridos o itinerarios asignados aunque para ello deba prolongarse la jornada de los horarios diarios establecidos, tanto en el sistema de carga lateral como en el de carga convencional, en este último tras haber dejado el conductor a los peones de su dotación.

Su importe esta determinado de forma global en atención a la duración aleatoria y variable de los tiempos que podrían darse en exceso según los días, para realizar la función de verter que retribuye este concepto.

Si bien los posibles tiempos en exceso se citan para su compensación contemplada globalmente y referidos a su duración aleatoria y variable según los días, ambas partes establecen la siguiente fórmula de garantía mutua en lo correcto de su actual cuantificación:

- La compensación ha contemplado un posible exceso de 15' en promedio diario considerando un horizonte temporal
- Se analizara esta circunstancia en periodos aproximados de 1 mes
- Con las premisas anteriores, el concepto o su precio deberá ser revisado si se acreditan desajustes respecto al tiempo promedio diario considerado o si en el futuro cambiaran otras circunstancias, que como la ubicación del vertedero, se han tenido en cuenta para su determinación inicial en los 15' señalados si las nuevas circunstancias distorsionaran el calculo
- Su cuantía viene establecida en la tabla salarial anexa (ANEXO III) abonada por día de trabajo y lo percibirán por propia definición los empleados conductores de los servicios de carga lateral o carga convencional que efectúen la función de verter en las condiciones descritas.

La definición y características de este complemento continúan vigentes con independencia de lo pactado sobre reducción de jornada para su RSU ciclos 6/2 en el presente convenio..

Plus carga lateral:

Es el complemento salarial específico para los empleados que se les asigne al servicio en los camiones con las condiciones técnicas definidas para ellos.

Su cuantía viene establecida en la tabla salarial anexa (ANEXO III) del convenio abonadas por día de trabajo en la función descrita, lo cual se especifica por la posibilidad a concretar de rotaciones de empleados entre los distintos servicios si sus condiciones psicofísicas así lo permitieran y/o lo aconsejaran desde el punto de vista del servicio.

Tanto el plus vertido como el de carga lateral, aunque funcionales salariales percibiéndose en sus condiciones definidas para ellos; así cotizaran y se percibirán también en vacaciones.

El presente documento fue el acuerdo en la reestructuración del servicio de 1997 y se incluye por mantenerse en los aspectos que regula su vigencia completaría a los artículos del convenio presente.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2017

Incremento: 85% IPC Catalán año anterior (1,6%) + 50 EUR Paga Septiembre  
Efectos: 01.01.2017 al 31.12.2017

Conceptos	Capataz			Conductor Capataz			Conductor Dia			Operario Cond. 2ª Dia			Peón Dia		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49
Plus toxico	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84
Plus nocturno	7,30	26,00	189,88	7,30	26,00	189,88									
Plus actividad	34,02	26,00	884,63	24,48	26,00	636,40	21,08	26,00	548,14	17,82	26,00	463,37	12,89	26,00	335,04
Plus transporte	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84
Plus d. Jornada															
Plus carga lateral															
Total mes			2.213,69			1.965,45			1.687,32			1.602,54			1.474,22
Vacaciones 30 días			2.200,54			1.952,31			1.674,17			1.589,40			1.461,07
Paga verano (i)			2.200,54			1.952,31			1.674,17			1.589,40			1.461,07
Paga Navidad (ii)			2.200,54			1.952,31			1.674,17			1.589,40			1.461,07
Paga beneficios (iii)			2.200,54			1.952,31			1.674,17			1.589,40			1.461,07
Paga de septiembre			165,02			165,02			165,02			165,02			165,02
Total anual			33.317,72			29.594,25			25.422,21			24.150,57			22.225,69
Horas extras 1						13,69			13,69			13,39			12,83
Horas extras 2						15,42			15,42			15,06			14,43
Horas extras 3						17,11			17,11			16,73			16,04

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	119,82 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	117,15 EUR	
Plus festivo peón	111,91 EUR	
Plus vertido	9,15 EUR	237,78 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,04 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2017

Incremento: 85% IPC Catalán año anterior (1,6%) + 50 EUR Paga Septiembre

Efectos: 01.01.2017 al 31.12.2017

	Conductor Dia (T6/8)			Operario Cond. 2ª Dia 6/8			Peón Dia			Conductor Dia (T6/8 Y CI)			Conductor Noche (T 6/8)		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49
Plus toxico	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84
Plus nocturno													7,30	26,00	189,88
Plus actividad	21,08	26,00	548,14	17,82	26,00	463,37	12,89	26,00	335,04	21,08	26,00	548,14	21,08	26,00	548,14
Plus transporte	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84
Plus d. Jornada	10,14	26,00	263,62	10,14	26,00	263,62	10,14	26,00	263,62	10,14	26,00	263,62	10,14	26,00	263,62
Plus carga lateral										4,10	26,00	106,55			
total mes			1.950,94			1.866,16			1.737,84			2.057,49			2.140,81
Vacaciones 30 días			1.937,79			1.853,02			1.724,69			2.044,34			2.127,67
Paga verano (i)			1.937,79			1.853,02			1.724,69			2.044,34			2.127,67
Paga navidad (ii)			1.937,79			1.853,02			1.724,69			2.044,34			2.127,67
Paga beneficios (iii)			1.937,79			1.853,02			1.724,69			2.044,34			2.127,67
Paga de septiembre			165,02			165,02			165,02			165,02			165,02
Total anual			29.376,50			28.104,86			26.179,97			30.974,76			32.224,63
Horas extras 1			13,69			13,39			12,83			13,69			13,69
Horas extras 2			15,42			15,06			14,43			15,42			15,42
Horas extras 3			17,11			16,73			16,04			17,11			17,11

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	119,82 EUR	
Plus festivo Op. Cond	117,15 EUR	
Plus festivo peón	111,91 EUR	
Plus vertido	9,15 EUR	237,78 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,04 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2017

Incremento: 85% IPC Catalán año anterior (1,6%) + 50 EUR Paga Septiembre

Efectos: 01.01.2017 al 31.12.2017

	Operario Cond. 2Noche (T 6/8)			Peón Noche (T 6/8)			Cond. Noche (T 6/8 Y CI)			Oficial 1ª Taller			Oficial 2ª Taller		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49	29,21	30,45	889,49
Plus toxico	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84	5,84	26,00	151,84
Plus nocturno	7,30	26,00	189,88	7,30	26,00	189,88	7,30	26,00	189,88						
Plus actividad	17,82	26,00	463,37	12,89	26,00	335,04	21,08	26,00	548,14	24,48	26,00	636,40	21,15	26,00	549,88
Plus transporte	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84	3,76	26,00	97,84
Plus d. Jornada	10,14	26,00	263,62	10,14	26,00	263,62	10,14	26,00	263,62						
Plus carga lateral							4,10	26,00	106,55						
total mes			2.056,04			1.927,71			2.247,36			1.775,58			1.689,06
Vacaciones 30 Días			2.042,89			1.914,57			2.234,22			1.762,43			1.675,92
Paga Verano (I)			2.042,89			1.914,57			2.234,22			1.762,43			1.675,92
Paga Navidad (II)			2.042,89			1.914,57			2.234,22			1.762,43			1.675,92
Paga Beneficios (III)			2.042,89			1.914,57			2.234,22			1.762,43			1.675,92
Paga De Septiembre			165,02			165,02			165,02			165,02			165,02
Total Anual			30.952,99			29.028,10			33.822,89			26.746,12			25.448,34
Horas Extras 1			13,39			12,83			13,69			13,69			13,69
Horas Extras 2			15,06			14,43			15,42			15,42			15,42
Horas Extras 3			16,73			16,04			17,11			17,11			17,11

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	119,82 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	117,15 EUR	
Plus festivo peón	111,91 EUR	
Plus vertido	9,15 EUR	237,78 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,04 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2018

Incremento: 85% IPC Catalán año anterior (1,02%) + 50 EUR Paga Septiembre  
Efectos: 01.01.2018 al 31.12.2018

	Capataz			Conductor Capataz			Conductor Dia			Operario Cond. 2ª Dia			Peón Dia		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57
Plus toxico	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39
Plus nocturno	7,38	26,00	191,81	7,38	26,00	191,81									
Plus actividad	34,37	26,00	893,66	24,73	26,00	642,89	21,30	26,00	553,73	18,00	26,00	468,09	13,02	26,00	338,46
Plus transporte	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84
Plus d. Jornada															
Plus carga lateral															
total mes			2.236,27			1.985,50			1.704,53			1.618,89			1.489,25
Vacaciones 30 días			2.222,99			1.972,22			1.691,25			1.605,61			1.475,97
Paga verano (i)			2.222,99			1.972,22			1.691,25			1.605,61			1.475,97
Paga Navidad (ii)			2.222,99			1.972,22			1.691,25			1.605,61			1.475,97
Paga beneficios (iii)			2.222,99			1.972,22			1.691,25			1.605,61			1.475,97
Paga de septiembre			216,70			216,70			216,70			216,70			216,70
Total anual			33.707,56			29.946,11			25.731,52			24.446,91			22.502,39
Horas extras 1						13,83			13,83			13,53			12,96
Horas extras 2						15,58			15,58			15,22			14,57
Horas extras 3						17,28			17,28			16,90			16,20

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	121,04 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	118,34 EUR	
Plus festivo peón	113,05 EUR	
Plus vertido	9,24 EUR	240,21 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,10 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2018

Incremento: 85% IPC Catalán año anterior (1,02%) + 50 EUR Paga Septiembre  
Efectos: 01.01.2018 al 31.12.2018

	Conductor Dia (T6/8)			Operario Cond. 2ª Dia 6/8			Peón Dia (T6/8)			Conductor Dia (T6/8 Y CI)			Conductor Noche (T 6/8)		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57
Plus toxico	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39
Plus nocturno													7,38	26,00	191,81
Plus actividad	21,30	26,00	553,73	18,00	26,00	468,09	13,02	26,00	338,46	21,30	26,00	553,73	21,30	26,00	553,73
Plus transporte	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84
Plus d. Jornada	10,24	26,00	266,31	10,24	26,00	266,31	10,24	26,00	266,31	10,24	26,00	266,31	10,24	26,00	266,31
Plus carga lateral										4,14	26,00	107,64			
total mes			1.970,84			1.885,20			1.755,56			2.078,47			2.162,65
Vacaciones 30 días			1.957,56			1.871,92			1.742,28			2.065,20			2.149,37
Paga verano (i)			1.957,56			1.871,92			1.742,28			2.065,20			2.149,37
Paga Navidad (ii)			1.957,56			1.871,92			1.742,28			2.065,20			2.149,37
Paga beneficios (iii)			1.957,56			1.871,92			1.742,28			2.065,20			2.149,37
Paga de septiembre			216,70			216,70			216,70			216,70			216,70
Total anual			29.726,14			28.441,53			26.497,01			31.340,71			32.603,32
Horas extras 1			13,83			13,53			12,96			13,83			13,83
Horas extras 2			15,58			15,22			14,57			15,58			15,58
Horas extras 3			17,28			16,90			16,20			17,28			17,28

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	121,04 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	118,34 EUR	
Plus festivo peón	113,05 EUR	
Plus vertido	9,24 EUR	240,21 € EUR
Plus T. Ambivalentes	6,10 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2018

Incremento: 85% IPC Catalán año anterior (1,02%) + 50 EUR Paga Septiembre

Efectos: 01.01.2018 al 31.12.2018

	Operario Cond. 2Noche (T 6/8)			Peón Noche (T 6/8)			Cond. Noche (T 6/8 Y CI)			Oficial 1ª Taller			Oficial 2ª Taller		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57	29,51	30,45	898,57
Plus toxico	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39	5,90	26,00	153,39
Plus nocturno	7,38	26,00	191,81	7,38	26,00	191,81	7,38	26,00	191,81						
Plus actividad	18,00	26,00	468,09	13,02	26,00	338,46	21,30	26,00	553,73	24,73	26,00	642,89	21,37	26,00	555,49
Plus transporte	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84	3,80	26,00	98,84
Plus d. Jornada	10,24	26,00	266,31	10,24	26,00	266,31	10,24	26,00	266,31						
Plus carga lateral							4,14	26,00	107,64						
total mes			2.077,01			1.947,37			2.270,29			1.793,69			1.706,29
Vacaciones 30 días			2.063,73			1.934,09			2.257,01			1.780,41			1.693,01
Paga verano (i)			2.063,73			1.934,09			2.257,01			1.780,41			1.693,01
Paga Navidad (ii)			2.063,73			1.934,09			2.257,01			1.780,41			1.693,01
Paga beneficios (iii)			2.063,73			1.934,09			2.257,01			1.780,41			1.693,01
Paga de septiembre			216,70			216,70			216,70			216,70			216,70
Total anual			31.318,71			29.374,19			34.217,89			27.068,93			25.757,92
Horas extras 1			13,53			12,96			13,83			13,83			13,83
Horas extras 2			15,22			14,57			15,58			15,58			15,58
Horas extras 3			16,90			16,20			17,28			17,28			17,28

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	121,04 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	118,34 EUR	
Plus festivo peón	113,05 EUR	
Plus vertido	9,24 EUR	240,21 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,10 EUR	

**TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2019**

Incremento: 100% IPC Catalán año anterior (1,4%) + 50 EUR Paga Septiembre  
Efectos: 01.01.2019 al 31.12.2019

	Capataz			Conductor Capataz			Conductor Dia			Operario Cond. 2ª Dia			Peón Dia		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15
Plus toxico	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54
Plus nocturno	7,48	26,00	194,50	7,48	26,00	194,50									
Plus actividad	34,85	26,00	906,17	25,07	26,00	651,89	21,60	26,00	561,49	18,26	26,00	474,65	13,20	26,00	343,20
Plus transporte	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22
Plus d. Jornada															
Plus carga lateral															
total mes			2.267,57			2.013,30			1.728,39			1.641,55			1.510,10
Vacaciones 30 días			2.254,11			1.999,83			1.714,93			1.628,09			1.496,64
Paga verano (i)			2.254,11			1.999,83			1.714,93			1.628,09			1.496,64
Paga Navidad (ii)			2.254,11			1.999,83			1.714,93			1.628,09			1.496,64
Paga beneficios (iii)			2.254,11			1.999,83			1.714,93			1.628,09			1.496,64
Paga de septiembre			269,73			269,73			269,73			269,73			269,73
Total anual			34.229,47			30.415,35			26.141,76			24.839,16			22.867,42
Horas extras 1						14,02			14,02			13,71			13,14
Horas extras 2						15,80			15,80			15,43			14,78
Horas extras 3						17,52			17,52			17,13			16,43

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	122,73 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	120,00 EUR	
Plus festivo peón	114,64 EUR	
Plus vertido	9,37 EUR	243,57 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,19 EUR	

**TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2019**

Incremento: 100% IPC Catalán año anterior (1,4%) + 50 EUR Paga Septiembre  
 Efectos: 01.01.2019 al 31.12.2019

	Conductor Dia (T6/8)			Operario Cond. 2ª Dia 6/8			Peón Dia (T6/8)			Conductor Dia (T6/8 Y CI)			Conductor Noche (T 6/8)		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15
Plus toxico	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54
Plus nocturno													7,48	26,00	194,50
Plus actividad	21,60	26,00	561,49	18,26	26,00	474,65	13,20	26,00	343,20	21,60	26,00	561,49	21,60	26,00	561,49
Plus transporte	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22
Plus d. Jornada	10,39	26,00	270,04	10,39	26,00	270,04	10,39	26,00	270,04	10,39	26,00	270,04	10,39	26,00	270,04
Plus carga lateral										4,20	26,00	109,14			
total mes			1.998,43			1.911,59			1.780,14			2.107,57			2.192,93
Vacaciones 30 días			1.984,96			1.898,12			1.766,67			2.094,11			2.179,46
Paga verano (i)			1.984,96			1.898,12			1.766,67			2.094,11			2.179,46
Paga navidad (ii)			1.984,96			1.898,12			1.766,67			2.094,11			2.179,46
Paga beneficios (iii)			1.984,96			1.898,12			1.766,67			2.094,11			2.179,46
Paga de septiembre			269,73			269,73			269,73			269,73			269,73
Total anual			30.192,31			28.889,71			26.917,97			31.829,48			33.109,77
Horas extras 1			14,02			13,71			13,14			14,02			14,02
Horas extras 2			15,80			15,43			14,78			15,80			15,80
Horas extras 3			17,52			17,13			16,43			17,52			17,52

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	122,73 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	120,00 EUR	
Plus festivo peón	114,64 EUR	
Plus vertido	9,37 EUR	243,57 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,19 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2019

Incremento: 100% IPC Catalán año anterior (1,4%) + 50 EUR Paga Septiembre

Efectos: 01.01.2019 al 31.12.2019

	Operario Cond. 2ª Noche (T 6/8)			Peón Noche (T 6/8)			Cond. Noche (T 6/8 Y Ci)			Oficial 1ª Taller			Oficial 2ª Taller		
	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes
Salario base	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15	29,92	30,45	911,15
Plus toxico	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54	5,98	26,00	155,54
Plus nocturno	7,48	26,00	194,50	7,48	26,00	194,50	7,48	26,00	194,50						
Plus actividad	18,26	26,00	474,65	13,20	26,00	343,20	21,60	26,00	561,49	25,07	26,00	651,89	21,66	26,00	563,27
Plus transporte	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22	3,85	26,00	100,22
Plus d. Jornada	10,39	26,00	270,04	10,39	26,00	270,04	10,39	26,00	270,04						
Plus carga lateral							4,20	26,00	109,14						
total mes			2.106,09			1.974,64			2.302,07			1.818,80			1.730,18
Vacaciones 30 días			2.092,62			1.961,17			2.288,61			1.805,34			1.716,71
Paga verano (i)			2.092,62			1.961,17			2.288,61			1.805,34			1.716,71
Paga Navidad (ii)			2.092,62			1.961,17			2.288,61			1.805,34			1.716,71
Paga beneficios (iii)			2.092,62			1.961,17			2.288,61			1.805,34			1.716,71
Paga de septiembre			269,73			269,73			269,73			269,73			269,73
Total anual			31.807,17			29.835,43			34.746,94			27.497,89			26.168,53
Horas extras 1			13,71			13,14			14,02			14,02			14,02
Horas extras 2			15,43			14,78			15,80			15,80			15,80
Horas extras 3			17,13			16,43			17,52			17,52			17,52

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	122,73 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	120,00 EUR	
Plus festivo peón	114,64 EUR	
Plus vertido	9,37 EUR	243,57 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,19 EUR	

**TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2020**

Incremento: 100% IPC Catalán año anterior (0,9%) + 50 EUR Paga Septiembre  
 Efectos: 01.01.2020 al 31.12.2020

	Capataz			Conductor Capataz			Conductor Dia			Operario Cond. 2ª Dia			Peón Dia		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35	30,19 €	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35
Plus toxico	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94
Plus nocturno	7,55	26,00	196,25	7,55	26,00	196,25									
Plus actividad	35,17	26,00	914,32	25,30	26,00	657,76	21,79	26,00	566,54	18,42	26,00	478,92	13,32	26,00	346,28
Plus transporte	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12
Plus d. Jornada															
Plus carga lateral															
total mes			2.287,98			2.031,42			1.743,95			1.656,33			1.523,69
Vacaciones 30 días			2.274,39			2.017,83			1.730,36			1.642,74			1.510,11
Paga verano (i)			2.274,39			2.017,83			1.730,36			1.642,74			1.510,11
Paga Navidad (ii)			2.274,39			2.017,83			1.730,36			1.642,74			1.510,11
Paga beneficios (iii)			2.274,39			2.017,83			1.730,36			1.642,74			1.510,11
Paga de septiembre			322,16			322,16			322,16			322,16			322,16
Total anual			34.587,53			30.739,09			26.427,04			25.112,72			23.123,23
Horas extras 1						14,15			14,15			13,84			13,26
Horas extras 2						15,94			15,94			15,57			14,91
Horas extras 3						17,68			17,68			17,29			16,57

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	123,84 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	121,08 EUR	
Plus festivo peón	115,67 EUR	
Plus vertido	9,45 EUR	245,76 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,24 EUR	

**TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2020**

Incremento: 100% IPC Catalán año anterior (0,9%) + 50 EUR Paga Septiembre  
Efectos: 01.01.2020 al 31.12.2020

	Conductor Dia (T6/8)			Operario Cond. 2ª Dia 6/8			Peón Dia (T6/8)			Conductor Dia (T6/8 Y CI)			Conductor Noche (T 6/8)		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35
Plus toxico	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94
Plus nocturno													7,55	26,00	196,25
Plus actividad	21,79	26,00	566,54	18,42	26,00	478,92	13,32	26,00	346,28	21,79	26,00	566,54	21,79	26,00	566,54
Plus transporte	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12
Plus d. Jornada	10,48	26,00	272,47	10,48	26,00	272,47	10,48	26,00	272,47	10,48	26,00	272,47	10,48	26,00	272,47
Plus carga lateral										4,24	26,00	110,13			
total mes			2.016,41			1.928,79			1.796,16			2.126,54			2.212,66
Vacaciones 30 días			2.002,83			1.915,21			1.782,57			2.112,96			2.199,08
Paga verano (i)			2.002,83			1.915,21			1.782,57			2.112,96			2.199,08
Paga Navidad (ii)			2.002,83			1.915,21			1.782,57			2.112,96			2.199,08
Paga beneficios (iii)			2.002,83			1.915,21			1.782,57			2.112,96			2.199,08
Paga de septiembre			322,16			322,16			322,16			322,16			322,16
Total anual			30.514,04			29.199,71			27.210,23			32.165,94			33.457,76
Horas extras 1			14,15			13,84			13,26			14,15			14,15
Horas extras 2			15,94			15,57			14,91			15,94			15,94
Horas extras 3			17,68			17,29			16,57			17,68			17,68

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	123,84 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	121,08 EUR	
Plus festivo peón	115,67 EUR	
Plus vertido	9,45 EUR	245,76 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,24 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2020

Incremento: 100% IPC Catalán año anterior (0,9%) + 50 EUR Paga Septiembre  
Efectos: 01.01.2020 al 31.12.2020

	Operario Cond. 2ª Noche (T 6/8)			Peón Noche (T 6/8)			Cond. Noche (T 6/8 Y CI)			Oficial 1ª Taller			Oficial 2ª Taller		
	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes
Salario base	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35	30,19	30,45	919,35
Plus toxico	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94	6,04	26,00	156,94
Plus nocturno	7,55	26,00	196,25	7,55	26,00	196,25	7,55	26,00	196,25						
Plus actividad	18,42	26,00	478,92	13,32	26,00	346,28	21,79	26,00	566,54	25,30	26,00	657,76	21,86	26,00	568,34
Plus transporte	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12	3,89	26,00	101,12
Plus d. Jornada	10,48	26,00	272,47	10,48	26,00	272,47	10,48	26,00	272,47						
Plus carga lateral							4,24	26,00	110,13						
total mes			2.125,04			1.992,41			2.322,79			1.835,17			1.745,75
Vacaciones 30 días			2.111,46			1.978,82			2.309,20			1.821,58			1.732,16
Paga verano (i)			2.111,46			1.978,82			2.309,20			1.821,58			1.732,16
Paga Navidad (ii)			2.111,46			1.978,82			2.309,20			1.821,58			1.732,16
Paga beneficios (iii)			2.111,46			1.978,82			2.309,20			1.821,58			1.732,16
Paga de septiembre			322,16			322,16			322,16			322,16			322,16
Total anual			32.143,44			30.153,95			35.109,66			27.795,37			26.454,04
Horas extras 1			13,84			13,26			14,15			14,15			14,15
Horas extras 2			15,57			14,91			15,94			15,94			15,94
Horas extras 3			17,29			16,57			17,68			17,68			17,68

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	123,84 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	121,08 EUR	
Plus festivo peón	115,67 EUR	
Plus vertido	9,45 EUR	245,76 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,24 EUR	

**TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2021**

Incremento: 1% + 100€ Paga Septiembre

Efectos: Del 01.01.2021 al 31.12.2021

	Capataz			Conductor Capataz			Conductor Dia			Operario Cond. 2ª Dia			Peón Dia		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54
Plus toxico	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51
Plus nocturno	7,62	26,00	198,21	7,62	26,00	198,21									
Plus actividad	35,52	26,00	923,47	25,55	26,00	664,34	22,01	26,00	572,20	18,60	26,00	483,71	13,45	26,00	349,75
Plus transporte	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14
Plus d. Jornada															
Plus carga lateral															
total mes			2.310,86			2.051,73			1.761,39			1.672,89			1.538,93
Vacaciones 30 días			2.297,14			2.038,01			1.747,67			1.659,17			1.525,21
Paga verano (i)			2.297,14			2.038,01			1.747,67			1.659,17			1.525,21
Paga Navidad (ii)			2.297,14			2.038,01			1.747,67			1.659,17			1.525,21
Paga beneficios (iii)			2.297,14			2.038,01			1.747,67			1.659,17			1.525,21
Paga de septiembre			425,38			425,38			425,38			425,38			425,38
Total anual			35.033,41			31.146,48			26.791,31			25.463,84			23.454,46
Horas extras 1						14,29			14,29			13,98			13,39
Horas extras 2						16,10			16,10			15,72			15,06
Horas extras 3						17,86			17,86			17,46			16,74

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	125,08 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	122,29 EUR	
Plus festivo peón	116,82 EUR	
Plus vertido	9,55 EUR	248,22 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,31 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2021

Incremento: 1% + 100€ Paga Septiembre  
Efectos:

Del 01.01.2021 al 31.12.2021

	Conductor Dia (T6/8)			Operario Cond. 2ª Dia 6/8			Peón Dia (T6/8)			Conductor Dia (T6/8 Y CI)			Conductor Noche (T 6/8)		
	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes	P. Dia	Días	Mes
Salario base	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54
Plus toxico	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51
Plus nocturno													7,62	26,00	198,21
Plus actividad	22,01	26,00	572,20	18,60	26,00	483,71	13,45	26,00	349,75	22,01	26,00	572,20	22,01	26,00	572,20
Plus transporte	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14
Plus d. Jornada	10,58	26,00	275,19	10,58	26,00	275,19	10,58	26,00	275,19	10,58	26,00	275,19	10,58	26,00	275,19
Plus carga lateral										4,28	26,00	111,23			
total mes			2.036,58			1.948,08			1.814,12			2.147,81			2.234,79
Vacaciones 30 días			2.022,86			1.934,36			1.800,40			2.134,08			2.221,07
Paga verano (i)			2.022,86			1.934,36			1.800,40			2.134,08			2.221,07
Paga Navidad (ii)			2.022,86			1.934,36			1.800,40			2.134,08			2.221,07
Paga beneficios (iii)			2.022,86			1.934,36			1.800,40			2.134,08			2.221,07
Paga de septiembre			425,38			425,38			425,38			425,38			425,38
Total anual			30.919,18			29.591,71			27.582,33			32.587,60			33.892,33
Horas extras 1			14,29			13,98			13,39			14,29			14,29
Horas extras 2			16,10			15,72			15,06			16,10			16,10
Horas extras 3			17,86			17,46			16,74			17,86			17,86

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	125,08 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	122,29 EUR	
Plus festivo peón	116,82 EUR	
Plus vertido	9,55 EUR	248,22 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,31 EUR	

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2021

Incremento: 1% + 100 EUR Paga Septiembre

Efectos:

Del 01.01.2021 al 31.12.2021

	Operario Cond. 2ª Noche (T 6/8)			Peón Noche (T 6/8)			Cond. Noche (T 6/8 Y CI)			Oficial 1ª Taller			Oficial 2ª Taller		
	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes	P. Día	Días	Mes
Salario base	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54	30,49	30,45	928,54
Plus toxico	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51	6,10	26,00	158,51
Plus nocturno	7,62	26,00	198,21	7,62	26,00	198,21	7,62	26,00	198,21						
Plus actividad	18,60	26,00	483,71	13,45	26,00	349,75	22,01	26,00	572,20	25,55	26,00	664,34	22,08	26,00	574,02
Plus transporte	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14	3,93	26,00	102,14
Plus d. Jornada	10,58	26,00	275,19	10,58	26,00	275,19	10,58	26,00	275,19						
Plus carga lateral							4,28	26,00	111,23						
total mes			2.146,29			2.012,33			2.346,02			1.853,52			1.763,21
Vacaciones 30 días			2.132,57			1.998,61			2.332,30			1.839,80			1.749,48
Paga verano (i)			2.132,57			1.998,61			2.332,30			1.839,80			1.749,48
Paga Navidad (ii)			2.132,57			1.998,61			2.332,30			1.839,80			1.749,48
Paga beneficios (iii)			2.132,57			1.998,61			2.332,30			1.839,80			1.749,48
Paga de septiembre			425,38			425,38			425,38			425,38			425,38
Total anual			32.564,87			30.555,49			35.560,76			28.173,33			26.818,58
Horas extras 1			13,98			13,39			14,29			14,29			14,29
Horas extras 2			15,72			15,06			16,10			16,10			16,10
Horas extras 3			17,46			16,74			17,86			17,86			17,86

	Día	Mes
Plus festivo Cond.	125,08 EUR	
Plus festivo Op. Cond.	122,29 EUR	
Plus festivo peón	116,82 EUR	
Plus vertido	9,55 EUR	248,22 EUR
Plus T. Ambivalentes	6,31 EUR	

Barcelona, 20 de novembre de 2021

El director General de Relacions Laborals, Treball Autònom, Seguretat i Salut Laboral (per avocació, Resolució de 2 d'agost de 2021), Òscar Riu i Garcia